



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Noviembre del 2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000197-2024-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000201-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.";

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico Cerro La Gruta, ha sido afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.

En el año 2021 se reportaron dos afectaciones:

Afectación 1: Reportó la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico en una extensión de alrededor de dos hectáreas que fueron niveladas para la construcción de un centro recreacional.

Afectación 2: Reportó la ocupación de un área ubicada al norte de la afectación 1, cercada con postes de madera y alambre de púa, además la construcción de una pequeña cabaña con materiales rústicos, afectando directamente una plaza prehispánica delimitada por muros de piedra.

Actualmente, las afectaciones han continuado con la roza de matorrales y nivelación del suelo para la construcción de casas y lotizaciones con diversos fines, delimitadas por cercos de maderos y otros materiales.

Afectación 3 (A3): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688481E 9245499N (ver imagen 1, 2).

Afectación 4 (A4): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688537E 9245449N (ver imagen 1, 2).

Afectación 5 (A5): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688555E 9245322N (ver imagen 1, 2).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

*Afectación 6 (A6): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688458E 9244968N
(ver imagen 1, 2).*

*Afectación 7 A (A7): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688413E
9244612N (ver imagen 1, 3).*

*Afectación 8 (A8): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688448E 9244568N
(ver imagen 1, 3).*

*Afectación 9 (A9): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688422E 9244401N
(ver imagen 1, 3).*

*Afectación 10 (A10): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688362E
9244216N (ver imagen 1, 3).*

*Afectación 11 (A11): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688393E
9244178N (ver imagen 1, 3).*

*Afectación 12 (A12): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688341E
9244091N (ver imagen 1, 3).*

*Afectación 13 (A13): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688290E
9244033N (ver imagen 1, 3).*

*Afectación 14 (A14): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688395E
9244051N (ver imagen 1, 3).*

*Afectación 15 (A15): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688337E
9244022N (ver imagen 1, 3).*

*Afectación 16 (A16): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688321E
9243914N (ver imagen 1, 3).*

Que, mediante Memorando N° 000991-2024/DDC LAM/MC de fecha 17 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro La Gruta, recaída en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de octubre de 2024, sustentado en el Informe N° 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 24 de octubre de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro La Gruta;

Que, mediante Informe N° 000201-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 21 de noviembre de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro La Gruta;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024, Informe N° 001129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-069-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Oyotún para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:		Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Incautación:	x	Maquinaria, equipos y otros enseres relacionados que se encuentren dentro del sitio arqueológico..
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Oytún, a fin de que procedan de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024, el Informe N° 001129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000201-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-069-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.11.2024 16:17:14 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 21 de Noviembre del 2024

INFORME N° 000201-2024-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE PARA LA
AMPLIACION DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION DE LA
PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO LA GRUTA..

Referencia : PROVEIDO N° 009142-2024-DGPA-VMPCIC/MC (28OCT2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000991-2024/DDC LAM/MC de fecha 17 de octubre de 2024, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000184-2024/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 13 de setiembre de 2024 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro La Gruta.

Mediante Informe N° 001129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 28 de octubre de 2024 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 24 de octubre de 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del sitio arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2024.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Lambayeque, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Núñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el sitio arqueológico Cerro La Gruta, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio arqueológico Cerro La Gruta, ha sido afectado por actividades antrópicas que ponen en riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.

En el año 2021 se reportaron dos afectaciones:

Afectación 1: Reportó la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico en una extensión de alrededor de dos hectáreas que fueron niveladas para la construcción de un centro recreacional.

Afectación 2: Reportó la ocupación de un área ubicada al norte de la afectación 1, cercada con postes de madera y alambre de púa, además la construcción de una pequeña cabaña con materiales rústicos, afectando directamente una plaza prehispánica delimitada por muros de piedra.

Actualmente, las afectaciones han continuado con la roza de matorrales y nivelación del suelo para la construcción de casas y lotizaciones con diversos fines, delimitadas por cercos de maderos y otros materiales.

Afectación 3 (A3): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688481E 9245499N (ver imagen 1, 2).

Afectación 4 (A4): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688537E 9245449N (ver imagen 1, 2).

Afectación 5 (A5): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688555E 9245322N (ver imagen 1, 2).

Afectación 6 (A6): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688458E 9244968N (ver imagen 1, 2).

Afectación 7 A (A7): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688413E 9244612N (ver imagen 1, 3).

Afectación 8 (A8): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688448E 9244568N (ver imagen 1, 3).

Afectación 9 (A9): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688422E 9244401N (ver imagen 1, 3).

Afectación 10 (A10): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688362E 9244216N (ver imagen 1, 3).

Afectación 11 (A11): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688393E 9244178N (ver imagen 1, 3).

Afectación 12 (A12): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688341E 9244091N (ver imagen 1, 3).

Afectación 13 (A13): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688290E 9244033N (ver imagen 1, 3).

Afectación 14 (A14): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688395E 9244051N (ver imagen 1, 3).

Afectación 15 (A15): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688337E 9244022N (ver imagen 1, 3).

Afectación 16 (A16): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688321E 9243914N (ver imagen 1, 3).

3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Núñez Mejía en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024, apartado IV.b, las siguientes:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Oyotún para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:		Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Incautación:	x	Maquinaria, equipos y otros enseres relacionados que se encuentren dentro del sitio arqueológico..
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 15 de agosto de 2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional del sitio arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del sitio arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Abogada DGPA

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA
ROJAS Jimi Alfredo FAU
20537630222 soft
Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28.10.2024 08:48:38 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 28 de Octubre del 2024

INFORME N° 001129-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE
PARA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA Y
MODIFICACION DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO CERRO LA GRUTA.

Referencia : MEMORANDO N° 000991-2024-DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe N° 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, en el cual se emite opinión técnica respecto de la solicitud formulada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de establecer la medida cautelar de protección provisional al sitio arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oyotún, provincia de Chiclayo.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 15.08.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-069-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 3'093,299.00 m² (309.3299 ha)
- **Perímetro:** 10,896.24 m
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** 688808.0126 E-9244152.8969 N





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO LA GRUTA

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows 1-52.

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja Central Telefónica: (511) 618 9393 www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERU 2024

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

53	53-54	63.15	155°51'30"	688310.0000	9243884.0000
54	54-55	51.62	177°57'39"	688298.0000	9243946.0000
55	55-56	57.94	192°20'8"	688290.0000	9243997.0000
56	56-57	68.12	155°22'59"	688269.0000	9244051.0000
57	57-58	97.02	85°4'10"	688273.0000	9244119.0000
58	58-59	91.78	266°59'14"	688369.0000	9244105.0000
59	59-60	39.56	265°9'56"	688387.0000	9244195.0000
60	60-61	28.16	89°38'24"	688349.0000	9244206.0000
61	61-62	38.83	94°36'57"	688357.0000	9244233.0000
62	62-63	71.39	270°34'43"	688395.0000	9244225.0000
63	63-64	24.17	215°45'14"	688409.0000	9244295.0000
64	64-65	64.28	150°12'1"	688399.0000	9244317.0000
65	65-66	44.55	194°23'43"	688405.0000	9244381.0000
66	66-67	31.38	193°26'24"	688398.0000	9244425.0000
67	67-68	57.08	154°30'28"	688386.0000	9244454.0000
68	68-69	67.72	166°43'7"	688389.0000	9244511.0000
69	69-70	89.45	202°4'6"	688408.0000	9244576.0000
70	70-71	50.16	169°39'6"	688399.0000	9244665.0000
71	71-72	65.49	177°33'27"	688403.0000	9244715.0000
72	72-73	75.95	177°55'34"	688411.0000	9244780.0000
73	73-74	64.00	189°5'25"	688423.0000	9244855.0000
74	74-75	57.04	177°59'26"	688423.0000	9244919.0000
75	75-76	70.71	173°52'46"	688425.0000	9244976.0000
76	76-77	63.69	165°59'41"	688435.0000	9245046.0000
77	77-78	56.82	173°45'59"	688459.0000	9245105.0000
78	78-79	74.09	176°36'34"	688486.0000	9245155.0000
79	79-80	79.08	198°36'7"	688525.0000	9245218.0000
80	80-81	42.19	198°35'52"	688543.0000	9245295.0000
81	81-82	58.52	207°42'24"	688539.0000	9245337.0000
82	82-83	53.85	168°39'16"	688507.0000	9245386.0000
83	83-84	50.22	170°51'4"	688487.0000	9245436.0000
84	84-85	46.53	158°41'42"	688476.0000	9245485.0000
85	85-86	44.38	174°18'12"	688483.0000	9245531.0000
86	86-87	53.04	150°6'48"	688494.0000	9245574.0000
87	87-88	83.20	211°2'6"	688531.0000	9245612.0000
88	88-89	82.49	186°56'15"	688550.0000	9245693.0000
89	89-90	88.05	184°18'40"	688559.0000	9245775.0000
90	90-91	79.16	185°34'26"	688562.0000	9245863.0000
91	91-92	138.10	186°23'11"	688557.0000	9245942.0000
92	92-93	87.37	175°14'45"	688533.0000	9246078.0000
93	93-94	87.09	190°3'32"	688525.0000	9246165.0000
94	94-95	91.20	168°27'34"	688502.0000	9246249.0000
95	95-96	96.25	172°3'26"	688496.0000	9246340.0000
96	96-97	48.47	162°22'8"	688503.0000	9246436.0000
97	97-1	76.66	171°13'20"	688521.0000	9246481.0000
TOTAL		10896.24	17100°0'3"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

JER/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.10.2024 08:39:43 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 24 de Octubre del 2024

INFORME N° 000195-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : **MONICA DE LA VEGA ROMERO**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SE REMITE INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE
PARA LA AMPLIACION DE LA VIGENCIA Y
MODIFICACION DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO CERRO LA GRUTA.

Referencia : PROVEIDO N° 006485-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(21OCT2024)
MEMORANDO N° 000990-2024/DDC LAM (17OCT2024)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la medida cautelar de protección provisional del sitio arqueológico Cerro La Gruta, ubicado en el distrito de Oytún, provincia de Chiclayo.

I. ANTECEDENTES

El Sitio Arqueológico "Cerro Oytún-La Gruta", se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante Resolución Directoral Nacional N° 615/INC del 11.08.2004 posteriormente modificada por la RDN N° 386/INC del 23.03.2005.

Mediante Resolución Directoral N° 000114-2021-DGPA/MC de fecha 11.08.2021, se determina la Protección Provisional del sitio arqueológico Cerro Oytún-La Gruta", por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo.

Mediante Informe N° 000184-2024/MHR-UE005-ANM/MC del 13.09.2024 se remite el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 15.08.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp, donde reporta que continúan las afectaciones al Sitio Arqueológico Cerro La Gruta.

Mediante Memorando N° 000990-2024-DDC LAM/MC del 17.10.2024 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO



El Informe de inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Cerro La Gruta, se emplaza en las faldas y cima del promontorio rocoso del mismo nombre, ubicado en la margen izquierda del río Zaña; casi todo el año se encuentra cubierto por una densa vegetación arbustiva típica de la zona. En superficie se observan espacios y elementos arquitectónicos diversos construidos en piedra, resaltando imponentes murallas, recintos y plataformas, además un camino y canales prehispánicos que recorren de norte a sur paralelamente al este de la ciudad de Oyotun.

Asimismo, se registra fragmentería de cerámica doméstica del estilo Lambayeque y escasos especímenes de conchas de gasterópodos y pelecípodos marinos; así como, restos óseos de camélidos.

Afectaciones dentro del Monumento

De acuerdo al Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC, actualmente, ya se tenían dos afectaciones registradas desde el 2021. Sin embargo, las han continuado con la roza de matorrales y nivelación del suelo para la construcción de casas y lotizaciones con diversos fines, delimitadas por cercos de maderos y otros materiales.

- **Afectación 3 (A3):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688481E 9245499N.
- **Afectación 4 (A4):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688537E 9245449N .
- **Afectación 5 (A5):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688555E 9245322N.
- **Afectación 6 (A6):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688458E 9244968N .
- **Afectación 7 A (A7):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688413E 9244612N.
- **Afectación 8 (A8):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688448E 9244568N.
- **Afectación 9 (A9):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688422E 9244401N.
- **Afectación 10 (A10):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688362E 9244216N.
- **Afectación 11 (A11):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688393E 9244178N.
- **Afectación 12 (A12):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688341E 9244091N
- **Afectación 13 (A13):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688290E 9244033N.
- **Afectación 14 (A14):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688395E 9244051N.
- **Afectación 15 (A15):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688337E 9244022N.
- **Afectación 16 (A16):** Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688321E 9243914N.

II. ANALISIS



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

La protección provisional de protección provisional del sitio arqueológico Cerro Oyotun-La Gruta, se determinó por el plazo de dos años, por lo que, se encontró vigente desde el 11 de agosto del 2021 hasta 11 de agosto del 2023.

De acuerdo al artículo primero de la parte resolutive, se podía prorrogar por el mismo plazo. No obstante, no se realizó la prórroga correspondiente, por lo que actualmente la provisional ya no se encuentra en vigencia.

Es por ello, que con el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 15.08.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía se solicita una nueva protección provisional ante nuevas afectaciones advertidas al interior del BIP correspondientes a nivelación del suelo para la construcción de casas y lotizaciones y la modificación del nombre por Cerro La Gruta.

Por lo que cabe aplicar el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.* Debiendo con esto, aplicar un criterio de gravedad.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC del 15.08.2024 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgar la medida.

III. CONCLUSIONES

Se cumple con modificar el nombre de Cerro Oyotun – La Gruta, por le de Cerro La Gruta de acuerdo a lo solicitado por la DDC Lambayeque.

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico "Cerro La Gruta", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N PPROV-069-MC_DGPA-DSFL-2024 WGS84 con los siguientes datos técnicos:

Área: 3'093,299.00 m² (309.3299 ha)

Perímetro: 10,896.24 m

Datum: WGS84

Proyección: UTM

Zona UTM: 17 sur

Coordenadas de referencia: 688808.0126 E–9244152.8969 N

SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO LA GRUTA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	80.99	100°21'16"	688560.0000	9246547.0000
2	2 - 3	95.27	179°19'1"	688636.0000	9246519.0000
3	3 - 4	54.63	177°9'31"	688725.0000	9246485.0000
4	4 - 5	98.08	187°9'44"	688775.0000	9246463.0000
5	5 - 6	86.33	178°21'44"	688869.0000	9246435.0000
6	6 - 7	97.50	177°11'15"	688951.0000	9246408.0000
7	7 - 8	72.50	176°35'37"	689042.0000	9246373.0000



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

8	8 - 9	64.47	180°39'43"	689108.0000	9246343.0000
9	9 - 10	100.45	194°2'18"	689167.0000	9246317.0000
10	10 - 11	69.38	174°42'21"	689266.0000	9246300.0000
11	11 - 12	62.27	75°10'44"	689333.0000	9246282.0000
12	12 - 13	104.81	172°13'26"	689302.0000	9246228.0000
13	13 - 14	77.80	180°28'15"	689238.0000	9246145.0000
14	14 - 15	98.03	198°43'46"	689191.0000	9246083.0000
15	15 - 16	202.16	196°10'1"	689160.0000	9245990.0000
16	16 - 17	273.41	185°24'46"	689152.0000	9245788.0000
17	17 - 18	320.37	152°7'48"	689167.0000	9245515.0000
18	18 - 19	390.01	204°25'53"	689033.0000	9245224.0000
19	19 - 20	162.03	181°21'17"	689031.0000	9244834.0000
20	20 - 21	126.91	191°13'23"	689034.0000	9244672.0000
21	21 - 22	269.07	166°26'18"	689061.0000	9244548.0000
22	22-23	205.79	186°17'45"	689055.0000	9244279.0000
23	23-24	379.44	184°41'33"	689073.0000	9244074.0000
24	24-25	249.69	176°57'33"	689137.0000	9243700.0000
25	25-26	145.67	178°50'43"	689166.0000	9243452.0000
26	26-27	316.16	176°17'52"	689180.0000	9243307.0000
27	27-28	296.35	190°3'58"	689190.0000	9242991.0000
28	28-29	109.22	208°39'57"	689251.0000	9242701.0000
29	29-30	269.68	166°35'27"	689322.0000	9242618.0000
30	30-31	199.01	153°26'26"	689445.0000	9242378.0000
31	31-32	264.37	107°43'19"	689447.0000	9242179.0000
32	32-33	242.37	191°39'8"	689196.0000	9242096.0000
33	33-34	122.92	143°2'26"	688986.0000	9241975.0000
34	34-35	192.26	99°59'27"	688864.0000	9241990.0000
35	35-36	151.43	219°52'39"	688854.0000	9242182.0000
36	36-37	89.14	180°19'21"	688751.0000	9242293.0000
37	37-38	79.51	176°42'58"	688690.0000	9242358.0000
38	38-39	56.80	203°59'18"	688639.0000	9242419.0000
39	39-40	64.08	183°9'1"	688588.0000	9242444.0000
40	40-41	102.88	177°38'39"	688529.0000	9242469.0000
41	41-42	173.12	124°17'32"	688436.0000	9242513.0000
42	42-43	103.12	173°48'24"	688409.0000	9242684.0000
43	43-44	48.00	177°13'15"	688404.0000	9242787.0000
44	44-45	203.77	159°36'31"	688404.0000	9242835.0000
45	45-46	151.95	206°48'54"	688475.0000	9243026.0000
46	46-47	195.78	196°44'12"	688458.0000	9243177.0000
47	47-48	115.25	231°14'9"	688381.0000	9243357.0000
48	48-49	40.02	118°35'55"	688270.0000	9243388.0000
49	49-50	107.08	155°41'44"	688261.0000	9243427.0000
50	50-51	190.43	180°24'47"	688282.0000	9243532.0000
51	51-52	129.26	182°53'32"	688318.0000	9243719.0000
52	52-53	45.22	223°6'2"	688336.0000	9243847.0000
53	53-54	63.15	155°51'30"	688310.0000	9243884.0000
54	54-55	51.62	177°57'39"	688298.0000	9243946.0000
55	55-56	57.94	192°20'8"	688290.0000	9243997.0000
56	56-57	68.12	155°22'59"	688269.0000	9244051.0000
57	57-58	97.02	85°4'10"	688273.0000	9244119.0000
58	58-59	91.78	266°59'14"	688369.0000	9244105.0000
59	59-60	39.56	265°9'56"	688387.0000	9244195.0000
60	60-61	28.16	89°38'24"	688349.0000	9244206.0000
61	61-62	38.83	94°36'57"	688357.0000	9244233.0000
62	62-63	71.39	270°34'43"	688395.0000	9244225.0000
63	63-64	24.17	215°45'14"	688409.0000	9244295.0000

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



BICENTENARIO PERÚ 2024



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

64	64-65	64.28	150°12'1"	688399.0000	9244317.0000
65	65-66	44.55	194°23'43"	688405.0000	9244381.0000
66	66-67	31.38	193°26'24"	688398.0000	9244425.0000
67	67-68	57.08	154°30'28"	688386.0000	9244454.0000
68	68-69	67.72	166°43'7"	688389.0000	9244511.0000
69	69-70	89.45	202°4'6"	688408.0000	9244576.0000
70	70-71	50.16	169°39'6"	688399.0000	9244665.0000
71	71-72	65.49	177°33'27"	688403.0000	9244715.0000
72	72-73	75.95	177°55'34"	688411.0000	9244780.0000
73	73-74	64.00	189°5'25"	688423.0000	9244855.0000
74	74-75	57.04	177°59'26"	688423.0000	9244919.0000
75	75-76	70.71	173°52'46"	688425.0000	9244976.0000
76	76-77	63.69	165°59'41"	688435.0000	9245046.0000
77	77-78	56.82	173°45'59"	688459.0000	9245105.0000
78	78-79	74.09	176°36'34"	688486.0000	9245155.0000
79	79-80	79.08	198°36'7"	688525.0000	9245218.0000
80	80-81	42.19	198°35'52"	688543.0000	9245295.0000
81	81-82	58.52	207°42'24"	688539.0000	9245337.0000
82	82-83	53.85	168°39'16"	688507.0000	9245386.0000
83	83-84	50.22	170°51'4"	688487.0000	9245436.0000
84	84-85	46.53	158°41'42"	688476.0000	9245485.0000
85	85-86	44.38	174°18'12"	688483.0000	9245531.0000
86	86-87	53.04	150°6'48"	688494.0000	9245574.0000
87	87-88	83.20	211°2'6"	688531.0000	9245612.0000
88	88-89	82.49	186°56'15"	688550.0000	9245693.0000
89	89-90	88.05	184°18'40"	688559.0000	9245775.0000
90	90-91	79.16	185°34'26"	688562.0000	9245863.0000
91	91-92	138.10	186°23'11"	688557.0000	9245942.0000
92	92-93	87.37	175°14'45"	688533.0000	9246078.0000
93	93-94	87.09	190°3'32"	688525.0000	9246165.0000
94	94-95	91.20	168°27'34"	688502.0000	9246249.0000
95	95-96	96.25	172°3'26"	688496.0000	9246340.0000
96	96-97	48.47	162°22'8"	688503.0000	9246436.0000
97	97-1	76.66	171°13'20"	688521.0000	9246481.0000
TOTAL		10896.24	17100°0'3"		

I. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000009-2024-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR	Anaximandro Nuñez Mejía				
RNA N°	BN N° 1152				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp				
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	09.30 pm.
	15	08	2024	HORA DE CULMINACIÓN	10:45 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Oyotún
Centro Poblado:	Las Delicias...
Sitio Arqueológico:	Cerro La Gruta
Coordenadas de referencia. UTM (WGS 84):	ESTE (X) 688808.0126 – NORTE (Y) 9244152.8969
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por carretera Panamericana Norte hasta el distrito de Lagunas, centro poblado Nuevo Mocupe – Cruce de Zaña (kilómetro 747.50), luego se dirige hacia el interior del valle de Zaña hasta la ciudad de Oyotún, de la cual se accede directamente al sitio arqueológico que se emplaza en la cima y faldas del promontorio rocoso conocido como cerro La Gruta, ubicado inmediatamente al noreste.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes			Descripción
		Sí	No	
1.1	Arquitectura	X		Se observan espacios y elementos arquitectónicos diversos en piedra, resaltando imponentes murallas, ambientes y plataformas, además un camino y canales prehispánicos.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencian fragmenterías de cerámica doméstica del Intermedio Tardío (Cultura Lambayeque).
1.3	Lítico			
1.4	Óseos	X		Se evidencia restos óseos de camélidos desperdigados en superficie, con mayor concentración en el montículo conocido como Las Delicias.
1.5	Malacológico	X		En superficie, resalta la presencia de algunos especímenes de <i>Donax obesulus</i> y otros pelecípodos y gasterópodos de biotopo marino en menor cantidad.
1.6	Otros materiales de actividad humana.	X		Existe una estratigrafía cultural importante con la presencia de carbón y lentes de ceniza y superficies de ocupación que se evidencia en los perfiles de antiguos pozos de huaqueo en la parte alta de los montículos.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, el Monumento Arqueológico Prehispánico Cerro La Gruta , se encuentra dentro de la categoría de SITIO ARQUEOLÓGICO , definido como: "...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático".
b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Cerro La Gruta, se emplaza en las faldas y cima del promontorio rocoso del mismo nombre, ubicado en el margen izquierda del río Zaña; casi todo el año se encuentra cubierto por una densa vegetación arbustiva típica de la zona.

		<p>En superficie se observan espacios y elementos arquitectónicos diversos construidos en piedra, resaltando imponentes murallas, recintos y plataformas, además un camino y canales prehispánicos que recorren de norte a sur paralelamente al este de la ciudad de Oyotun.</p> <p>En superficie resalta fragmentería de cerámica doméstica del estilo Lambayeque y escasos especímenes de conchas de gasterópodos y pelecípodos marinos; así como, restos óseos de camélidos.</p>
--	--	---

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
	Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible	
Agentes Antrópicos	X		X		<p>El sitio arqueológico Cerro La Gruta, ha sido afectado por actividades antrópicas que ponen el riesgo la salvaguarda de los vestigios culturales muebles e inmuebles.</p> <p>En el año 2021 se reportaron dos afectaciones:</p> <p>Afectación 1: Reportó la alteración y destrucción parcial del sitio arqueológico en una extensión de alrededor de dos hectáreas que fueron niveladas para la construcción de un centro recreacional.</p> <p>Afectación 2: Reportó la ocupación de un área ubicada al norte de la afectación 1, cercada con postes de madera y alambre de púa, además la construcción de una pequeña cabaña con materiales rústicos, afectando directamente una plaza prehispánica delimitada por muros de piedra.</p> <p>Actualmente, las afectaciones han continuado con la roza de matorrales y nivelación del suelo para la construcción de casas y lotizaciones con diversos fines, delimitadas por cercos de maderos y otros materiales.</p> <p>Afectación 3 (A3): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688481E 9245499N (ver imagen 1, 2).</p> <p>Afectación 4 (A4): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688537E 9245449N (ver imagen 1, 2).</p> <p>Afectación 5 (A5): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688555E 9245322N (ver imagen 1, 2).</p> <p>Afectación 6 (A6): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688458E 9244968N (ver imagen 1, 2).</p> <p>Afectación 7 A (A7): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688413E 9244612N (ver imagen 1, 3).</p> <p>Afectación 8 (A8): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688448E 9244568N (ver imagen 1, 3).</p> <p>Afectación 9 (A9): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688422E 9244401N (ver imagen 1, 3).</p> <p>Afectación 10 (A10): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688362E 9244216N (ver imagen 1, 3).</p> <p>Afectación 11 (A11): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688393E 9244178N (ver imagen 1, 3).</p> <p>Afectación 12 (A12): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688341E 9244091N (ver imagen 1, 3).</p>

					Afectación 13 (A13): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688290E 9244033N (ver imagen 1, 3). Afectación 14 (A14): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688395E 9244051N (ver imagen 1, 3). Afectación 15 (A15): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688337E 9244022N (ver imagen 1, 3). Afectación 16 (A16): Ubicada entre las coordenadas UTM (WGS84) 688321E 9243914N (ver imagen 1, 3).
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del sitio arqueológico Cerro La Gruta, es regular a pesar del gran número de afectaciones que atentan destruir los bienes culturales muebles e inmuebles. En el caso en concreto, las afectaciones son puntuales y se localizan al oeste del sitio arqueológico, paralelamente al área urbana de la ciudad de Oyotún, en la mayoría de casos por la nivelación y excavación del suelo se han generado daños irreversibles.
Fragilidad	El sitio arqueológico Cerro La Gruta comprende importantes vestigios culturales muebles e inmuebles que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por los actos ilegales que se vienen suscitando en la zona.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO LA GRUTA COORDENADAS UTM - DATUM WGS84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	LONGITUD	ANG.INTER.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	80.99	100°21'16"	688560.0000	9246547.0000
2	2 - 3	95.27	179°19'1"	688636.0000	9246519.0000
3	3 - 4	54.63	177°9'31"	688725.0000	9246485.0000
4	4 - 5	98.08	187°9'44"	688775.0000	9246463.0000
5	5 - 6	86.33	178°21'44"	688869.0000	9246435.0000
6	6 - 7	97.50	177°11'15"	688951.0000	9246408.0000
7	7 - 8	72.50	176°35'37"	689042.0000	9246373.0000
8	8 - 9	64.47	180°39'43"	689108.0000	9246343.0000
9	9 - 10	100.45	194°2'18"	689167.0000	9246317.0000
10	10 - 11	69.38	174°42'21"	689266.0000	9246300.0000
11	11 - 12	62.27	75°10'44"	689333.0000	9246282.0000
12	12 - 13	104.81	172°13'26"	689302.0000	9246228.0000

13	13 - 14	77.80	180°28'15"	689238.0000	9246145.0000
14	14 - 15	98.03	198°43'46"	689191.0000	9246083.0000
15	15 - 16	202.16	196°10'1"	689160.0000	9245990.0000
16	16 - 17	273.41	185°24'46"	689152.0000	9245788.0000
17	17 - 18	320.37	152°7'48"	689167.0000	9245515.0000
18	18 - 19	390.01	204°25'53"	689033.0000	9245224.0000
19	19 - 20	162.03	181°21'17"	689031.0000	9244834.0000
20	20 - 21	126.91	191°13'23"	689034.0000	9244672.0000
21	21 - 22	269.07	166°26'18"	689061.0000	9244548.0000
22	22 - 23	205.79	186°17'45"	689055.0000	9244279.0000
23	23 - 24	379.44	184°41'33"	689073.0000	9244074.0000
24	24 - 25	249.69	176°57'33"	689137.0000	9243700.0000
25	25 - 26	145.67	178°50'43"	689166.0000	9243452.0000
26	26 - 27	316.16	176°17'52"	689180.0000	9243307.0000
27	27 - 28	296.35	190°3'58"	689190.0000	9242991.0000
28	28 - 29	109.22	208°39'57"	689251.0000	9242701.0000
29	29 - 30	269.68	166°35'27"	689322.0000	9242618.0000
30	30 - 31	199.01	153°26'26"	689445.0000	9242378.0000
31	31 - 32	264.37	107°43'19"	689447.0000	9242179.0000
32	32 - 33	242.37	191°39'8"	689196.0000	9242096.0000
33	33 - 34	122.92	143°2'26"	688986.0000	9241975.0000
34	34 - 35	192.26	99°59'27"	688864.0000	9241990.0000
35	35 - 36	151.43	219°52'39"	688854.0000	9242182.0000
36	36 - 37	89.14	180°19'21"	688751.0000	9242293.0000
37	37 - 38	79.51	176°42'58"	688690.0000	9242358.0000
38	38 - 39	56.80	203°59'18"	688639.0000	9242419.0000
39	39 - 40	64.08	183°9'1"	688588.0000	9242444.0000
40	40 - 41	102.88	177°38'39"	688529.0000	9242469.0000
41	41 - 42	173.12	124°17'32"	688436.0000	9242513.0000
42	42 - 43	103.12	173°48'24"	688409.0000	9242684.0000
43	43 - 44	48.00	177°13'15"	688404.0000	9242787.0000
44	44 - 45	203.77	159°36'31"	688404.0000	9242835.0000
45	45 - 46	151.95	206°48'54"	688475.0000	9243026.0000
46	46 - 47	195.78	196°44'12"	688458.0000	9243177.0000
47	47 - 48	115.25	231°14'9"	688381.0000	9243357.0000
48	48 - 49	40.02	118°35'55"	688270.0000	9243388.0000
49	49 - 50	107.08	155°41'44"	688261.0000	9243427.0000
50	50 - 51	190.43	180°24'47"	688282.0000	9243532.0000
51	51 - 52	129.26	182°53'32"	688318.0000	9243719.0000
52	52 - 53	45.22	223°6'2"	688336.0000	9243847.0000
53	53 - 54	63.15	55°51'30"	688310.0000	9243884.0000
54	54 - 55	51.62	177°57'39"	688298.0000	9243946.0000
55	55 - 56	57.94	192°20'8"	688290.0000	9243997.0000
56	56 - 57	68.12	155°22'59"	688269.0000	9244051.0000
57	57 - 58	97.02	85°4'10"	688273.0000	9244119.0000
58	58 - 59	91.78	266°59'14"	688369.0000	9244105.0000
59	59 - 60	39.56	265°9'56"	688387.0000	9244195.0000
60	60 - 61	28.16	89°38'24"	688349.0000	9244206.0000
61	61 - 62	38.83	94°36'57"	688357.0000	9244233.0000
62	62 - 63	71.39	270°34'43"	688395.0000	9244225.0000
63	63 - 64	24.17	215°45'14"	688409.0000	9244295.0000
64	64 - 65	64.28	150°12'1"	688399.0000	9244317.0000
65	65 - 66	44.55	194°23'43"	688405.0000	9244381.0000

66	66 - 67	31.38	193°26'24"	688398.0000	9244425.0000
67	67 - 68	57.08	154°30'28"	688386.0000	9244454.0000
68	68 - 69	67.72	166°43'7"	688389.0000	9244511.0000
69	69 - 70	89.45	202°4'6"	688408.0000	9244576.0000
70	70 - 71	50.16	169°39'6"	688399.0000	9244665.0000
71	71 - 72	65.49	177°33'27"	688403.0000	9244715.0000
72	72 - 73	75.95	177°55'34"	688411.0000	9244780.0000
73	73 - 74	64.00	189°5'25"	688423.0000	9244855.0000
74	74 - 75	57.04	177°59'26"	688423.0000	9244919.0000
75	75 - 76	70.71	173°52'46"	688425.0000	9244976.0000
76	76 - 77	63.69	165°59'41"	688435.0000	9245046.0000
77	77 - 78	56.82	173°45'59"	688459.0000	9245105.0000
78	78 - 79	74.09	176°36'34"	688486.0000	9245155.0000
79	79 - 80	79.08	198°36'7"	688525.0000	9245218.0000
80	80 - 81	42.19	198°35'52"	688543.0000	9245295.0000
81	81 - 82	58.52	207°42'24"	688539.0000	9245337.0000
82	82 - 83	53.85	168°39'16"	688507.0000	9245386.0000
83	83 - 84	50.22	170°51'4"	688487.0000	9245436.0000
84	84 - 85	46.53	158°41'42"	688476.0000	9245485.0000
85	85 - 86	44.38	174°18'12"	688483.0000	9245531.0000
86	86 - 87	53.04	150°6'48"	688494.0000	9245574.0000
87	87 - 88	83.20	211°2'6"	688531.0000	9245612.0000
88	88 - 89	82.49	186°56'15"	688550.0000	9245693.0000
89	89 - 90	88.05	184°18'40"	688559.0000	9245775.0000
90	90 - 91	79.16	185°34'26"	688562.0000	9245863.0000
91	91 - 92	138.10	186°23'11"	688557.0000	9245942.0000
92	92 - 93	87.37	175°14'45"	688533.0000	9246078.0000
93	93 - 94	87.09	190°3'32"	688525.0000	9246165.0000
94	94 - 95	91.20	168°27'34"	688502.0000	9246249.0000
95	95 - 96	96.25	172°3'26"	688496.0000	9246340.0000
96	96 - 97	48.47	162°22'8"	688503.0000	9246436.0000
97	97 - 1	76.66	171°13'20"	688521.0000	9246481.0000
ÁREA: 3'093,299.00 m² (309.3299 ha)					
PERÍMETRO: 10,896.24 m					

Nº de Plano (de ser el caso):

PPROV-034-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84 (Agosto - 2021)

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Oyotún para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	Toda infraestructura ajena al sitio arqueológico.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	Maquinaria, equipos y otros enseres relacionados que se encuentren dentro del sitio arqueológico.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles de monumentación sobre su intangibilidad.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Chozas, cercos y otras construcciones relacionadas.

V. REGISTRO GRÁFICO - FOTOGRÁFICO

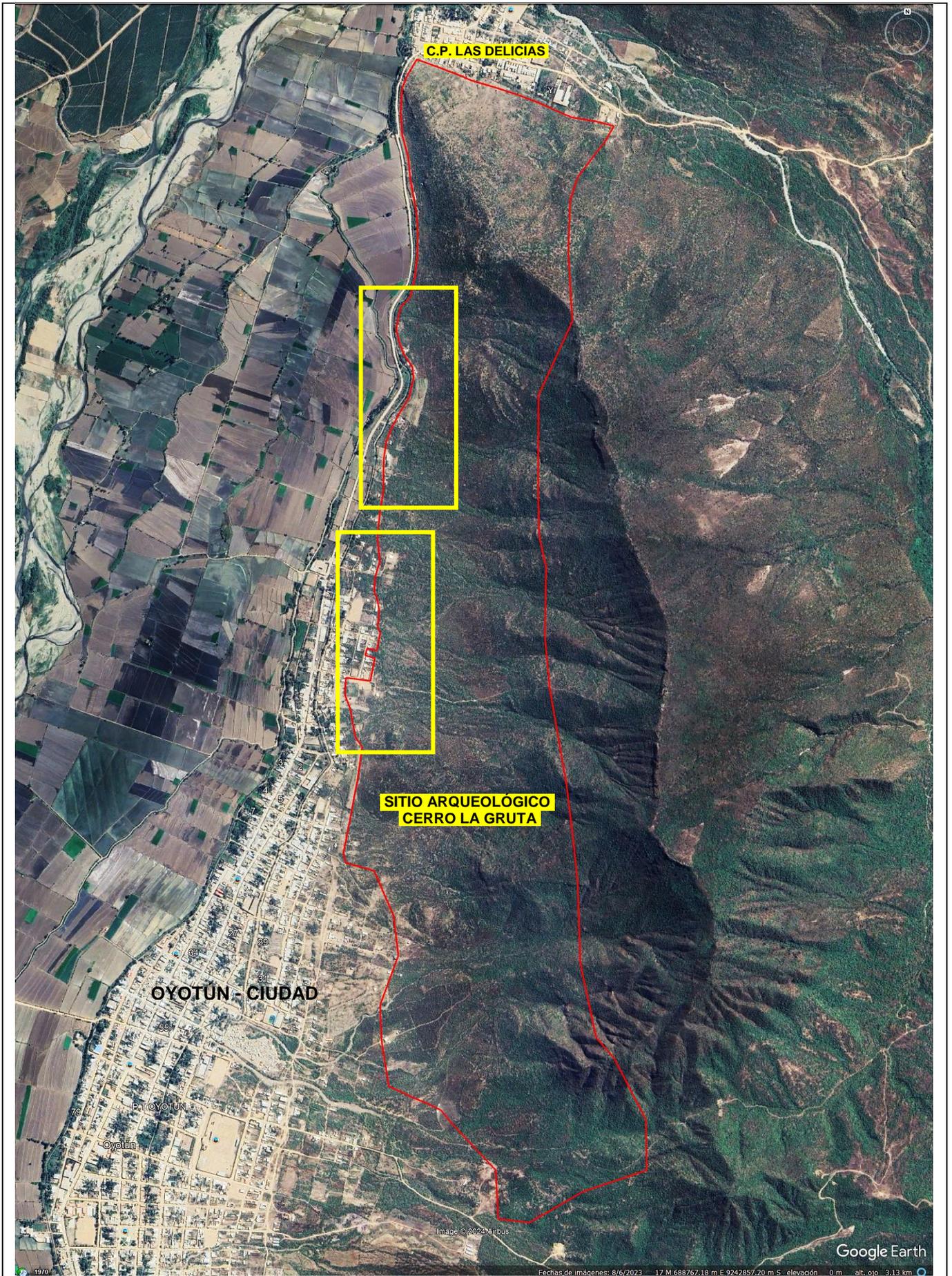


Imagen 1: Vista satelital de ubicación del Sitio Arqueológico Cerro La Gruta, señalando en los recuadros amarillos el área afectada (Fuente: Google Earth 2024).

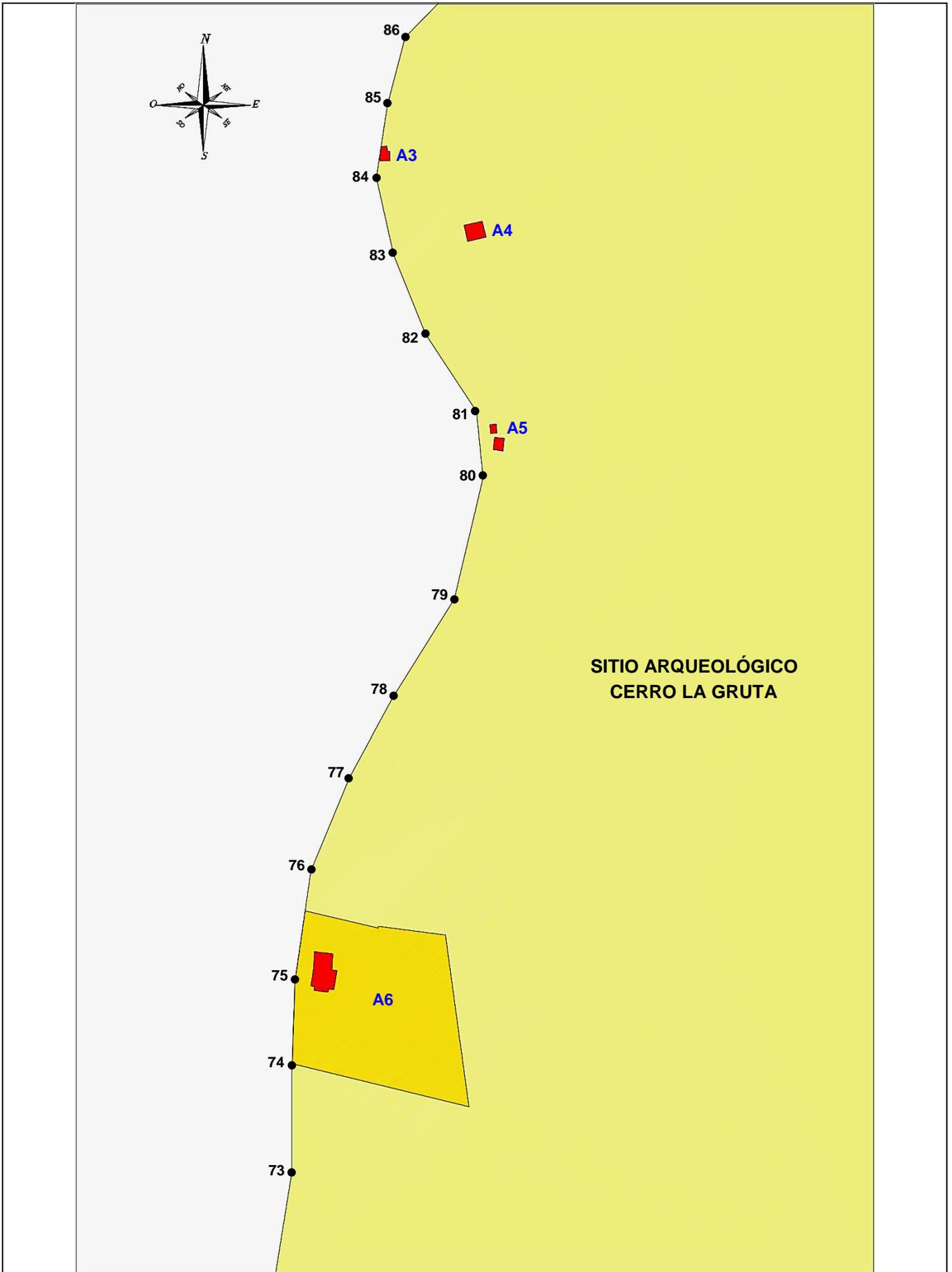


Imagen 2: Casa construida o en proceso de construcción (rojo) y área lotizada o nivelada (amarillo), tramo comprendido entre el vértice 73 – 86 (PProv-034-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84).

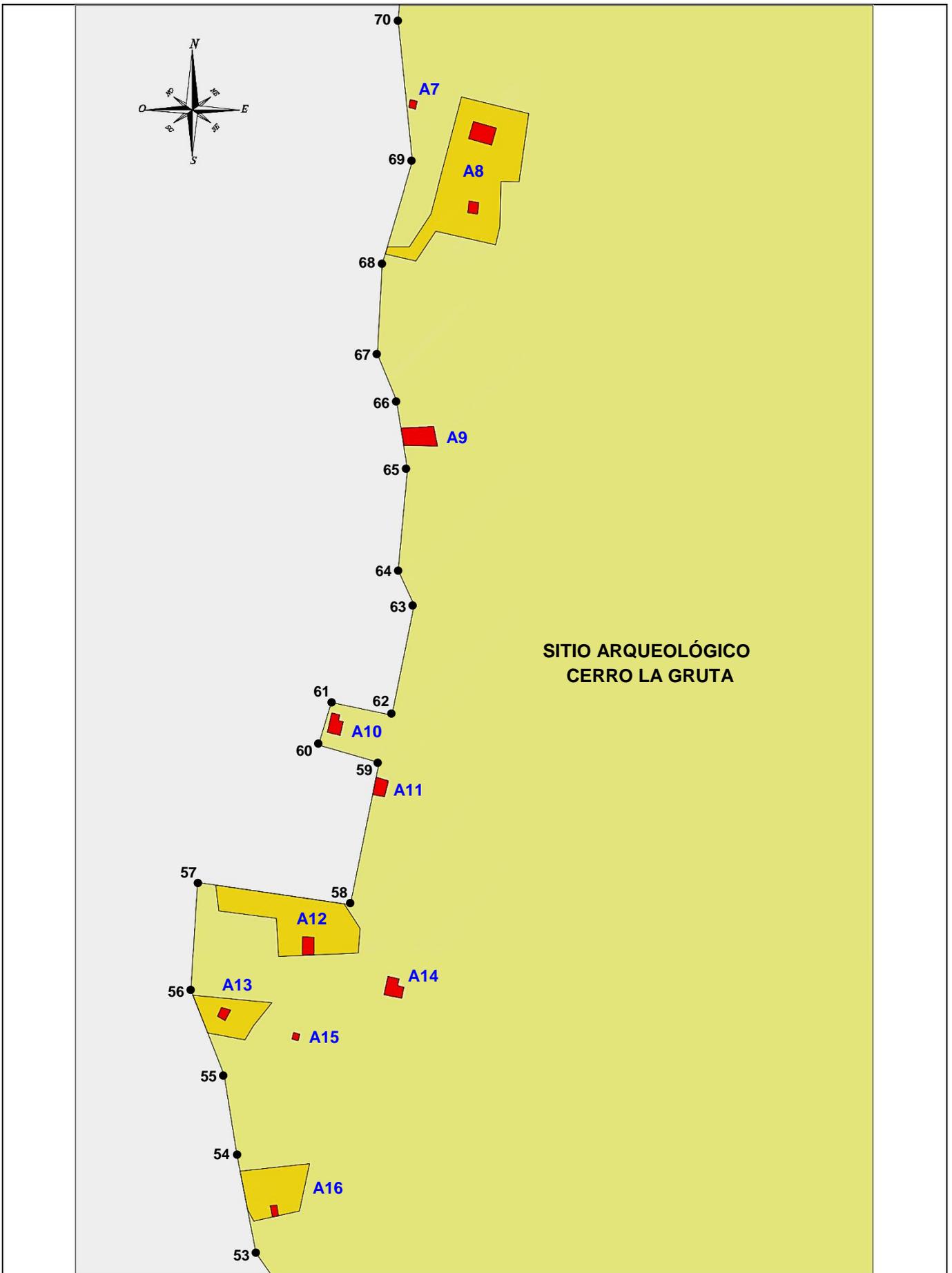


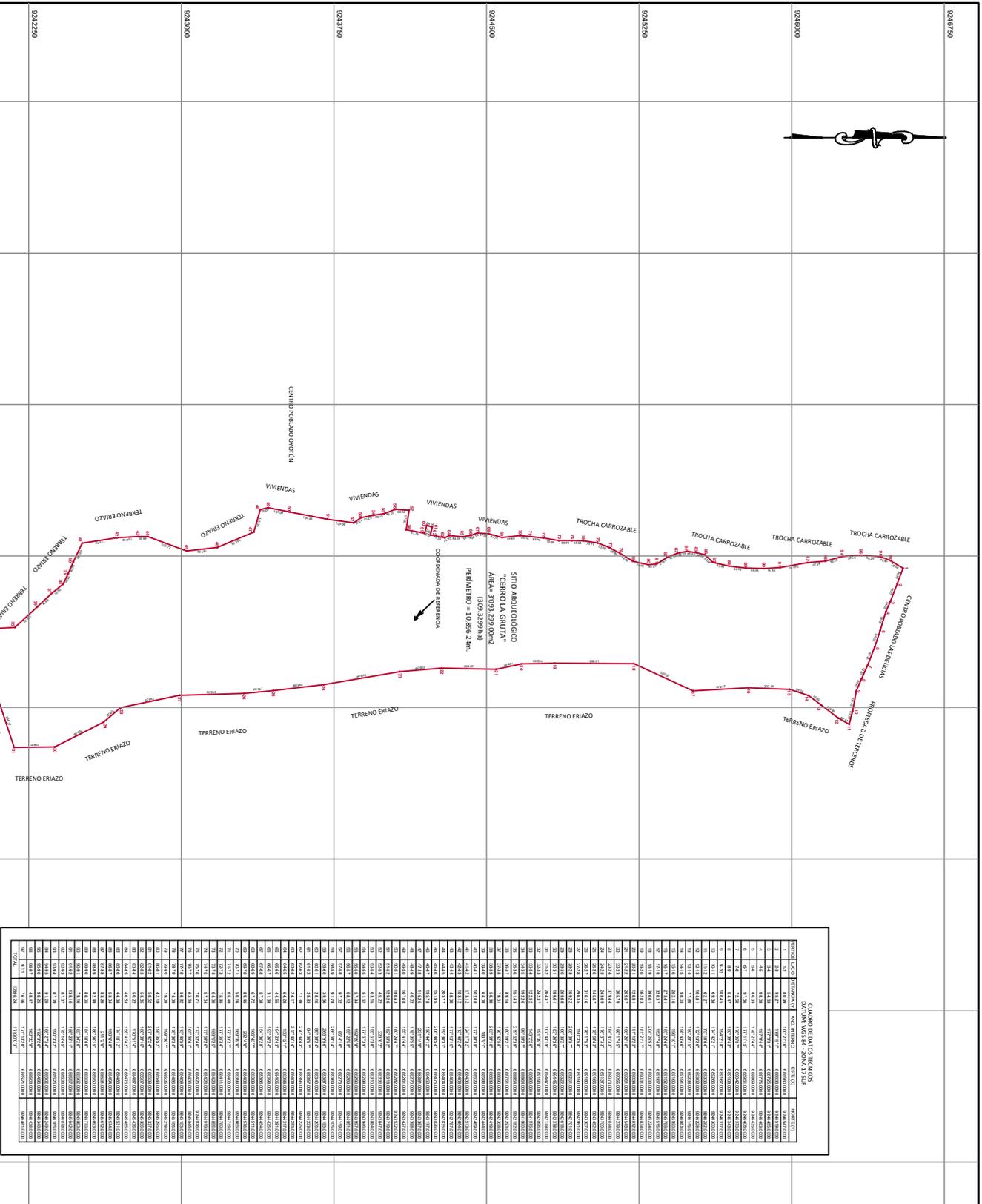
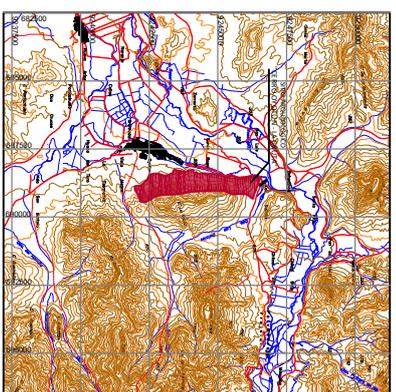
Imagen 3: Casa construida o en proceso de construcción (rojo) y área lotizada o nivelada (amarillo), tramo comprendido entre el vértice 53 – 70 (PProv-034-MC_DGPA-DSFL-2021 WGS84).



Imagen 4: Vista panorámica norte-sur del promontorio Cerro La gruta donde se emplaza en sitio arqueológico del mismo nombre, señalando la ubicación de las áreas afectadas.



Imagen 5: Vista panorámica del área nivelada para la construcción del centro recreacional (año 2021).



CUADRO DE EN LOS TERRENOS
DATUM: WGS 84 - ZONA 17 S.M.

ORDEN	COORDENADA X	COORDENADA Y	TERRENO	TERRENO
1	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
2	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
3	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
4	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
5	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
6	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
7	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
8	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
9	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
10	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
11	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
12	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
13	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
14	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
15	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
16	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
17	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
18	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
19	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
20	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
21	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
22	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
23	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
24	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
25	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
26	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
27	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
28	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
29	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
30	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
31	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
32	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
33	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
34	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
35	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
36	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
37	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
38	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
39	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
40	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
41	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
42	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
43	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
44	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
45	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
46	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
47	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
48	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
49	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
50	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
51	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
52	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
53	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
54	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
55	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
56	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
57	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
58	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
59	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
60	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
61	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
62	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
63	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
64	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
65	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
66	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
67	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
68	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
69	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
70	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
71	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
72	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
73	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
74	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
75	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
76	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
77	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
78	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
79	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
80	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
81	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
82	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
83	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
84	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
85	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
86	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
87	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
88	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
89	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
90	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
91	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
92	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
93	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
94	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
95	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
96	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
97	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
98	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
99	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO
100	688250	689000	TERRENO ERIAZO	TERRENO ERIAZO

PERU
Ministerio de Cultura
Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

SITIO ARQUEOLÓGICO "CERRO LA GRUTA"

Diseño: **LIC. LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA**

Coordenada de Referencia: **RAFAEL ERNESTO MORENO MEZARINA**

Extensión: **3.093,299,00m²**
 Nombre: **3.093,2997 ha**
 Perímetro: **10,896,24m**

Dirección: **LAMBAYEQUE**
 Provincia: **CHICLAO**
 Distrito: **OYOTUN**

Proyecto: **WGS 84**
 Zona: **17**
 Escala: **1:75.000**

Fecha de Emisión: **03 de Octubre - 2024**
 Proyecto: **PROY-063-MC-DGPA-DSI-2024-WG584**